

PROCESO: VERBAL- DIVORCIO
DTE. ISABEL CRISTINA ARÉVALO HERNÁNDEZ
DDO. ALEX BELTRÁN
RAD. 76001-31-10-005-2020-00008-00
RECHAZA DE PLANO RECURSO
TERMINA PROCESO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2064**

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021

El apoderado de la parte demandante, presenta recurso de apelación contra el “*acta de audiencia de oralidad No. 092*”, específicamente por la negativa de la suspensión de la audiencia, exponiendo además las razones de su inasistencia.

Delanteramente se debe señalar que contra un acta de audiencia, que no es una providencia judicial, no procede recurso alguno, luego, bastaría lo anterior para su rechazo de plano.

Adicionalmente, si se considerara que el recurso se interpuso contra la decisión de negar el aplazamiento, también se arribaría a la misma conclusión. En efecto, la solicitud de aplazamiento fue resuelta mediante auto dictado dentro de la audiencia, dado que fue allegada vía correo electrónico minutos antes de su instalación, de manera que el recurso interpuesto días después resulta extemporáneo, si en cuenta se tiene que, conforme al art. 322 ib., los recursos contra las providencias dictadas en audiencia deberán “*interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada*”.

Téngase presente que la justificación de aplazamiento se refería a causas relacionadas con la parte, no con el apoderado, pues se dijo que el demandante “*(por su vocación en el área de la salud como profesionales en el área) no pueden asistir a la diligencia programada*”, luego no había impedimento para que éste – apoderado- asistiera y debatiera la decisión adoptada dentro de la misma.

Ahora, respecto a las presuntas fallas técnicas que ahora se ponen de presente, llama la atención de este juzgado que antes de la instalación de la audiencia, ni al inicio de la misma, ni dentro del curso de la misma -se dio una espera de 21 minutos para su inició, y finalizó 5 minutos después, es decir, 26 minutos en total-, se anunció o informó al juzgado por las partes o apoderados, fallas técnicas o imposibilidad de acceder a la sala virtual, tan solo, se itera, minutos antes al inicio de la audiencia, se allegó por el apoderado impugnante solicitud de

PROCESO: VERBAL- DIVORCIO
DTE. ISABEL CRISTINA ARÉVALO HERNÁNDEZ
DDO. ALEX BELTRÁN
RAD. 76001-31-10-005-2020-00008-00
RECHAZA DE PLANO RECURSO
TERMINA PROCESO

aplazamiento vía correo electrónico, momento en el cual, o, posteriormente, por la misma vía o por otra, bien pudo poner de presente las fallas técnicas que ahora alega.

Ahora, respecto del término que señala el inciso 3º del numeral 3º del art. 372 del C.G.P, se tiene que el mismo feneció el 5 de septiembre pasado, teniendo entonces que tampoco los argumentos que señaló el togado pueden ser estudiados para verificar la justificación por la inasistencia por fuerza mayor o caso fortuito, esto, si en cuenta se tiene que el correo fue remitido el día 6 de octubre del corriente, por lo que resulta extemporáneo.

Así las cosas, como quiera que no se justificó, dentro del término legal concedido, la inasistencia a la audiencia, se procederá de conformidad con el numeral 4º del art. 372 del CGP que impone ante las circunstancias descritas, la terminación del presente proceso.

Finalmente, vale indicar que en el correo que se remite el link de la audiencia, el cual se envía a las partes y abogados, se anexan dos links de videos, uno de instrucciones y ayuda para el manejo de la plataforma Teams -donde se adelantó la audiencia- y el otro de protocolo de la misma, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

Para: sergio luis torres castro <sergiotorreslive@hotmail.com>; luisaalfonso35@outlook.com; maz0622@gmail.com y 2 más
Por medio del presente remito el link para ingresar a la audiencia programada dentro del presente asunto
[INGRESAR A LA AUDIENCIA](#)
Se remite a los apoderados link a la carpeta del expediente
[76001311000520200000800](#)
Finalmente remito dos links para que revisen el protocolo de la audiencia y el manejo de la plataforma por medio de la cual se realizará la misma.
[VER VIDEO PROTOCOLO AUDIENCIA](#)
[VER VIDEO MANEJO TEAMS](#)



Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PROCESO: VERBAL- DIVORCIO
DTE. ISABEL CRISTINA ARÉVALO HERNÁNDEZ
DDO. ALEX BELTRÁN
RAD. 76001-31-10-005-2020-00008-00
RECHAZA DE PLANO RECURSO
TERMINA PROCESO

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso presentado por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: DECLARAR la terminación del presente asunto, conforme lo considerado en esta providencia.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a la parte que los aportó.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f53fe6b209c8a72bea386f4d656883379f8098eb80f34805b3a7534cf8772bc9

Documento generado en 13/10/2021 02:35:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>